

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO  
El Fedatario que suscribe Certifica el presente documento que he tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe

Huancayo,

23 DIC. 2019

FRANCISCO TORRES SUÁREZ  
FEDATARIO

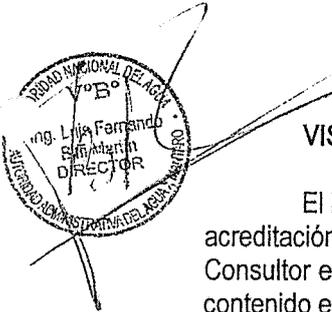


CUT: 184177-19

## Resolución Directoral

Nº 726 - 2019 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 23 DIC 2019



VISTO:

El Informe Técnico N° 111-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP, de 09 de diciembre de 2019, sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, presentado por el señor Vladimir Salcedo Vila, Consultor externo del Gobierno Regional Huancavelica, con Registro Único de Contribuyente 20486020882, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 184177-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se establece los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas;

Que, mediante solicitud de 13 de setiembre de 2019, el Gobierno Regional de Huancavelica, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios de las quebradas Ñañocaycco y Lachoccpampa, en el marco del proyecto denominado "Creación del servicio de agua para riego en los Centros Poblados de Chaynapampa y Atayllama del distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica";

Que, según documento del visto, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye lo siguiente:

- El expediente presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica cumple con la presentación de los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento referido a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- La Administración Local de Agua Huancavelica cumple con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, donde se menciona que no existen otros usos para las Quebradas Ñañocaycco y Lachoccpampa.
- El caudal captado en las quebradas Ñañocaycco y Lachoccpampa son conducidos a través de una línea de conducción hacia los reservorios de las Comunidades Atayllama y Chaynapampa.
- Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 593 876.448 m<sup>3</sup>/año, una demanda de 41 495.780 m<sup>3</sup>/año y superávit anual de 552 380.668 m<sup>3</sup> sin déficit mensual, la cual atenderá en su totalidad la demanda máxima solicitada de 10 ha. En el análisis se contempla caudal ecológico.



- e. Según el plan de aprovechamiento hídrico planteado, no se afectará los derechos de uso de agua de terceros y el esquema hidráulico permite visualizar la fuente de agua y la ubicación de las infraestructuras de aprovechamiento hídrico correspondiente.
- f. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de la colocación del aviso oficial N° 014-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HUANCAVELICA, en la Administración Local de Agua Huancavelica, Municipalidad Distrital de Acoria y Comunidades de Chaynapampa y Atayllama.
- g. No se han presentado oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso.



En consecuencia, señala que la solicitud presentada se encuentra técnicamente conforme, por lo que recomienda acreditar la disponibilidad hídrica a favor del Gobierno Regional Huancavelica, que certifica la existencia de los recursos hídricos, en cantidad y oportunidad en los puntos de interés, en el marco del proyecto "Creación del servicio de agua para riego en los Centros Poblados de Chaynapampa y Atayllama del distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica";

Que, en mérito al Informe Legal N° 148-2019-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 09 de diciembre de 2019, emitido por el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, se concluye que el Gobierno Regional de Huancavelica, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del Principio de veracidad; opinando que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por el Gobierno Regional de Huancavelica, con fines agrarios, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés, en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado "Creación del servicio de agua para riego en los Centros Poblados de Chaynapampa y Atayllama del distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica", de las quebradas Ñañocaycco y Lachocpampa; según la evaluación hidrológica en dichas quebradas existe una disponibilidad hídrica de 593 876.448 m<sup>3</sup>/año, con la cual se atenderá la demanda de 41 495.780 m<sup>3</sup>/año, bajo el siguiente detalle:

**CUADRO N° 01: Características de los puntos de interés:**

Fuente de agua		Ubicación de los puntos de interés							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Note (m)
Quebrada	Ñañocaycco	Huancavelica	Huancavelica	Acoria	Mantaro	WGS 84	18S	519 973	8 608 486
Quebrada	Lachocpampa	Huancavelica	Huancavelica	Acoria	Mantaro	WGS 85	18S	519 031	8 608 983

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO  
 El Fedatario que suscribe Certifica el presente documento que he tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe

Huancayo,

23 DIC. 2019

FRANCISCO TORRES SUAREZ  
 FEDATARIO



CUADRO N° 02: Disponibilidad hídrica (m³):

Descripción	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOT ANUAL
Oferta Natococayoc	57505.600	65318.400	62542.400	33656.000	17141.760	9331.200	8035.200	7231.690	8912.800	14195.520	10262.400	40979.520	343932
Oferta Lachococampo	36651.920	47174.400	51157.440	40654.400	30265.820	22032.000	16506.080	12856.320	10139.800	11517.120	12182.400	24373.440	315930
Oferta total	94157.520	112492.800	114099.840	74390.400	47407.680	31363.200	24541.280	20088.000	18921.600	25712.640	30844.800	65352.960	659862
Demanda de terrenos otros usos (m³)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Demanda Caudal ecológico (m³)	5454.752	11249.280	11409.924	7433.040	4740.768	3136.320	2454.128	2008.800	1892.160	2571.264	3034.480	6535.296	65986.2
<b>DISPONIBILIDAD HÍDRICA</b>	<b>85092.768</b>	<b>101243.520</b>	<b>102689.856</b>	<b>66951.360</b>	<b>42666.912</b>	<b>28226.880</b>	<b>22177.152</b>	<b>18079.200</b>	<b>17029.440</b>	<b>23141.376</b>	<b>27760.320</b>	<b>58817.664</b>	<b>593876</b>
Demanda Alayama (3.50 ha)	0.000	0.000	0.000	0.000	1513.720	2103.913	2804.933	2324.507	1161.520	0.000	0.000	0.000	9718.7
Demanda Chaynacampo (6.50 ha)	1677.257	0.000	0.000	0.000	2798.033	5325.550	7405.657	7952.880	4245.667	0.000	0.000	2359.033	31777.0
Demanda del Proyecto (10 ha)	1677.867	0.000	0.000	0.000	4316.753	7434.493	10011.900	10277.487	5406.247	0.000	0.000	2369.033	41495.7
<b>BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)</b>	<b>83414.901</b>	<b>101243.520</b>	<b>102689.856</b>	<b>66951.360</b>	<b>38350.159</b>	<b>20792.387</b>	<b>12165.252</b>	<b>7801.713</b>	<b>11621.193</b>	<b>23141.376</b>	<b>27760.320</b>	<b>56448.631</b>	<b>552380.1</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Precisar que la Acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución al Gobierno Regional de Huancavelica, y poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO  
El Fedatario que suscribe Certifica el presente documento que he tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remita en caso necesario de lo que doy fe

Huancayo,

23 DIC. 2019

FRANCISCO TORRES SUÁREZ  
FEDATARIO